

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, A JEFES DELEGACIONALES EN COYOACÁN Y VENUSTIANO CARRANZA A LOS CC. PACHECO SALAZAR JUAN Y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SEIS**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; y que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
5. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

6. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
7. Que los artículos 104, párrafo segundo y 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que para efectos del propio Estatuto y las leyes locales, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
8. Que con relación a lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis demarcaciones territoriales (Delegaciones), identificadas en lo particular con las denominaciones siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
9. Que el artículo 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reitera que cada Delegación se integrará con un titular, al que se denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.
10. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 105, párrafo segundo, en relación con el diverso 53, fracciones IV a X, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, disponen que para ser Jefe Delegacional se requiere:
  - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos.
  - Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección.
  - Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección.
  - Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.
  - No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación.
  - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección.

- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros.
  - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
  - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
  - No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
  - No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.
11. Que el artículo 106 del citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la elección de Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en la inteligencia de que sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional. Asimismo, prevé que el encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.
12. Que el numeral 121 del invocado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reitera el imperativo constitucional, relativo a que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los



procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo entre otras actividades, las relativas a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, a cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, en los términos que señale la ley.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar cargo de dirección o del servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
18. Que el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que en cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa. Asimismo, establece que los partidos políticos o coaliciones procurarán que los candidatos que postulen a Jefes Delegacionales no excedan del 50% de un mismo género y que en ningún caso podrán registrar más del 70% de un mismo género.
19. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15, inciso d) del Código de la materia, los Jefes Delegacionales serán electos en el ámbito territorial de cada una de las Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

20. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
21. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, párrafo primero del citado ordenamiento legal.
22. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.
23. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral, incluyendo a las Coaliciones.
24. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60, fracciones XVIII y XXVII del Código Electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar supletoriamente, las candidaturas a Jefes Delegacionales que contendrán en la elección respectiva en cada una de las delegaciones en que se divide el Distrito Federal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.
25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que señala el propio Código Electoral.
26. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones

Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.

27. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Jefes Delegacionales del Distrito Federal está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por autoridades electorales, partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos, en la elección de representantes populares.
28. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
29. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.
30. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.
31. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.
32. Que el artículo 142, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán en los términos que determina el propio Código y sus documentos internos, una

mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar en el mismo proceso electoral a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite que al respecto establece el artículo 7, párrafo segundo del citado Código; y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.

33. Que en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-040-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y a la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.

34. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar:

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i) La solicitud de registro deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen; y
- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato (a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o Coalición postulante deberá acompañar:

- a). La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
- b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político o Coalición;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
- e) Constancia de registro de la plataforma electoral.”

35. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

“Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.”

36. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

“Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

En los casos de renunciaciones parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

37. Que en razón de lo ordenado por el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, las boletas electorales serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos, plazo que transcurrió del quince de mayo de dos mil seis al quince de junio del mismo año, por lo que ésta última fue la fecha límite para iniciar el proceso de impresión de las referidas boletas. En este sentido, una vez iniciado el proceso de impresión de boletas, y validados los “domis” o pruebas de impresión correspondientes, no podrá realizarse cambio alguno en las mismas, limitación que alcanza a la sustitución de candidatos que, en su caso, apruebe este Consejo General; sin embargo, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.

f.

M

38. Que mediante oficio No. GGC/0352/06, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, suscrito por el Ing. Leonel Nieto Martínez, Gerente General Comercial de Talleres Gráficos de México, se comunicó a esta autoridad electoral que la fecha límite para la recepción de los archivos que contienen la información para iniciar oportunamente el proceso de impresión de las boletas electorales para la elección de Jefes Delegacionales era el treinta y uno de mayo del año en curso.
39. Que atento a lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio No. DEOyGE/787/06 envió a los Talleres Gráficos de México el formato de la boleta para la elección de Jefe Delegacional, así como los listados con los nombres de los candidatos por partido político y coalición, a fin de que se iniciara el proceso de impresión de las boletas electorales respectivas que habrán de usarse en la jornada electoral del dos de julio próximo.
40. Que como parte del proceso de impresión de las boletas electorales, con fecha tres de junio de dos mil seis, Talleres Gráficos de México envió a esta autoridad electoral los "domis" relativos a la elección de Jefes Delegacionales para su validación, por lo que con fecha seis de junio de dos mil seis, mediante oficio No. DEOyGE/855/06 esta autoridad electoral comunicó a Talleres Gráficos de México la validación final de los referidos "domis", con lo cual el día doce de junio de los corrientes dio inicio la impresión de boletas electorales del cargo correspondiente, quedando agotada cualquier oportunidad para realizar modificaciones a los contenidos de las boletas electorales. Por lo anterior, los nombres de los candidatos sustitutos que, en su caso, registre esta autoridad electoral, no podrán aparecer en las boletas electorales, tal y como lo dispone el artículo 175 del Código Electoral local. f.
41. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión de fecha quince de mayo de dos mil seis, otorgó registro a los ciudadanos postulados por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Jefe Delegacional en las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
42. Que entre las candidaturas cuyo registro solicitó el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, se encontraban las formuladas a favor de los CC. ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES y ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO para contender como candidatos en la elección de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, correspondiendo al registro de las candidaturas de referencia los Acuerdos identificados con las claves ACU-097-06 y ACU-107-06, respectivamente, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, a las cuales se anexó la documentación atinente de conformidad con lo dispuesto en el Código de la materia.
43. Que mediante escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, recibido el mismo día por la Oficialía de Partes de este Instituto, firmado por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, en ejercicio del derecho que a ésta le confiere el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitaron la sustitución de la

ciudadana que a continuación se indica, en razón de la renuncia a la candidatura respectiva, de la candidata a sustituir:

DELEGACIÓN	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
COYOACÁN	ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES	PACHECO SALAZAR JUAN

La anterior solicitud de sustitución y registro de candidatura fue acompañada de la documentación referente al ciudadano postulado como candidato sustituto al cargo de Jefe Delegacional, con la cual, a juicio del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

44. Que en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, los signantes del escrito referido en el Considerando anterior, solicitaron que en vía de sustitución de la C. ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES, se registrara al C. PACHECO SALAZAR JUAN, para contender como candidato del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, en la elección de Jefe Delegacional en COYOACÁN, anexando la documentación con la que, a su juicio, se satisfacen los requisitos de forma y elegibilidad que respecto del cargo de elección popular en comento, prevén los artículos 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.
45. Que una vez presentada la solicitud referida en el Considerando que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación que al respecto presentó el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, entre otras, el original del escrito de renuncia signado por la ciudadana ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES.
46. Que del análisis efectuado al escrito de renuncia, se advierte que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 146, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que la renuncia debe ser notificada al órgano partidista que lo registró a fin de que éste último proceda a su sustitución, por tanto, si el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal presenta junto con la documentación de solicitud de sustitución el escrito de renuncia de la candidata a sustituir en términos de lo que dispone el precepto legal invocado, esta autoridad, debe proceder de buena fe a recibir y tener por válida dicha renuncia, toda vez que no existen elementos que generen una duda fundada respecto de la veracidad o autenticidad de la renuncia exhibida ante el órgano partidista, por lo que no se estima necesario requerir al partido político para que corrobore ante este Instituto la voluntad de la ciudadana en cuestión.
47. Que del análisis efectuado respecto de la solicitud de sustitución, se consideró que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, incisos

1.

b) y c) del Código de la materia, habida cuenta que se actualiza una de las hipótesis normativas que ahí se prevén, al quedar acreditado con las constancias que se exhibieron ante esta autoridad, que la ciudadana ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES renunció a la candidatura del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe Delegacional en COYOACÁN.

48. Que de la verificación realizada a la solicitud de registro del ciudadano sustituto, precisado en el Considerando 43, esta autoridad electoral advirtió que la misma no cumple con todos los requisitos de elegibilidad y de forma, en razón de que faltó exhibir la documentación siguiente:

DELEGACIÓN	CARGO CON EL QUE SE POSTULA	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
COYOACÁN	JEFE DELEGACIONAL	PACHECO SALAZAR JUAN	<p>En la solicitud:</p> <p>1. El orden del nombre del ciudadano no corresponde a lo indicado entre paréntesis:</p> <p style="text-align: center;">JUAN PACHECO SALAZAR (Apellido paterno) (Apellido materno) (Nombres)</p> <p>2. Se omitió precisar la denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político.</p> <p>Asimismo, no se anexó a la solicitud, la constancia de residencia en el Distrito Federal, ni copia de la constancia de registro de la plataforma electoral.</p>	<p>Artículo 144, fracción i, incisos a) y g), fracción ii, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal; y artículo 105, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>

49. Que derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/033/2006, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, presentara la documentación idónea para acreditar los requisitos de forma incumplidos por el ciudadano postulado como candidato sustituto a Jefe Delegacional en COYOACÁN, o en su caso, sustituyera de nueva cuenta la candidatura señalada.

50. Que mediante escrito presentado con fecha dos de junio del presente año, signado por los CC. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, desahogaron el requerimiento señalado en el considerando anterior.

51. Que aunado a lo anterior y amén del análisis de la solicitud que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva procedió a verificar si considerando la sustitución de candidatura que motiva el presente Acuerdo, el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal cumpliría la obligación genérica prevista en el artículo 10, párrafo

segundo *in fine* del Código Electoral local, relativa a que en ningún caso los partidos políticos o coaliciones podrán registrar más de 70% de candidatos de un mismo género. Al respecto, se advirtió que de las dieciséis candidaturas cuyo registro se solicitó incluyendo la mencionada sustitución, doce quedarían formuladas a favor del género masculino, lo que representa el 75%, y cuatro a favor del femenino, igual a 25%.

52. Que en virtud de lo anterior, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/SECG/RRC/034/2006, formuló un requerimiento al PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, con la finalidad de que en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación realizaran las sustituciones que fueran necesarias para cumplir la obligación prevista en el artículo 10, párrafo segundo *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, o en su caso, expresara lo que a su derecho conviniera.

53. Que mediante escrito presentado con fecha dos de junio de dos mil seis, signado por los ciudadanos QUEZADA SALAS BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, desahogaron el requerimiento señalado en el Considerando anterior, en el que solicitan, para dar cumplimiento a la cuota de género, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, la sustitución de la candidatura que contiene por la Delegación VENUSTIANO CARRANZA, y solicitan el registro de la ciudadana que a continuación se indica, en lugar del candidato a sustituir:

DELEGACIÓN	CANDIDATO A SUSTITUIR	CANDIDATA SUSTITUTA
VENUSTIANO CARRANZA	ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO	VAZQUEZ BURGUETTE AXEL

La anterior solicitud de sustitución y registro de candidatura fue acompañada de la documentación referente a la ciudadana postulada como candidata sustituta al cargo de Jefe Delegacional, con la cual, a juicio del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que prevén los artículos 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

54. Que en tal virtud, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación que al respecto presentó el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, entre otras, el original del escrito de renuncia signado por el ciudadano ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO.

55. Que del análisis efectuado al escrito de renuncia, se advierte que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 146, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que

establece que la renuncia debe ser notificada al órgano partidista que lo registró a fin de que éste último proceda a su sustitución, por tanto, si el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal presenta junto con la documentación de solicitud de sustitución el escrito de renuncia del candidato a sustituir en términos de lo que dispone el precepto legal invocado, esta autoridad, debe proceder de buena fe a recibir y tener por válida dicha renuncia, toda vez que no existen elementos que generen una duda fundada respecto de la veracidad o autenticidad de la renuncia exhibida ante el órgano partidista, por lo que no se estima necesario requerir al partido político para que corrobore ante este Instituto la voluntad del ciudadano en cuestión.

56. Que del análisis efectuado respecto de la solicitud de sustitución, se consideró que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, incisos b) y c) del Código de la materia, habida cuenta que se actualiza una de las hipótesis normativas que ahí se prevén, al quedar acreditado con las constancias que se exhibieron ante esta autoridad, que el ciudadano ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO renunció a la candidatura del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender en la elección de Jefe Delegacional en VENUSTIANO CARRANZA.

57. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular las dos solicitudes de sustitución y registro de candidatos a Jefe Delegacional formuladas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, a favor de los ciudadanos PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, postulados para contender por las Jefaturas Delegacionales en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevén los artículos 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

58. Que con base en el análisis de las solicitudes de registro de los CC. PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos a) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la persona postulada al cargo de Jefe Delegacional;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar con fotografía;

- Cargo para el que se postula;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político que los postula;
- Nombre del partido político postulante;
- La firma del C. RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, quien tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y
- Reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador.

59. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se anexó a la solicitud de sustitución y registro de candidatura del C. PACHECO SALAZAR JUAN, se desprende que el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original del escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, firmado por la C. ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES, a través del cual expresamente renuncia a la candidatura a Jefe Delegacional en COYOACÁN, registrada ante este Instituto Electoral a solicitud del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 146, inciso b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para proceder a la sustitución de la candidata registrada;
- b) Original del escrito fechado el veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PACHECO SALAZAR JUAN, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Jefe Delegacional en COYOACÁN, durante el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PACHECO SALAZAR JUAN, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 044726, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano que se postula como candidato sustituto a Jefe Delegacional en COYOACÁN, con clave de elector PCSLJN62040409H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma. En cumplimiento a lo dispuesto

por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal y que su domicilio se encontrara en esta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales y que está inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número cincuenta y dos mil ciento ochenta, inscrito en el libro mil sesenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado ZACARIAS PONCE FELIPE, Notario Público Número Cuatro del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. PACHECO SALAZAR JUAN, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. PRADO MARTINEZ ABRAHAM y PACHECO SALAZAR OSCAR MAURICIO, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del ciudadano postulado al cargo de Jefe Delegacional es, cuando menos, de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y al tratarse de un ciudadano originario del Distrito Federal se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 105, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- f) Original del escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. PACHECO SALAZAR JUAN, ciudadano postulado al cargo de Jefe Delegacional en COYOACÁN, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PACHECO SALAZAR JUAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Jefe Delegacional,

previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Un reporte de los gastos de precampaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 144, fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado, y
- j) Copia fotostática simple de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

60. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se anexó a la solicitud de sustitución y registro de candidatura de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, se desprende que el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original del escrito de fecha dos de junio de dos mil seis, firmado por el C. ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO, a través del cual expresamente renuncia a la candidatura a Jefe Delegacional en VENUSTIANO CARRANZA, registrada ante este Instituto Electoral a solicitud del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para proceder a la sustitución de la candidata registrada;
- b) Original del escrito fechado el dos de junio de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Jefe Delegacional en VENUSTIANO CARRANZA, durante el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 104040, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la ciudadana que se postula como candidata sustituta a Jefe Delegacional en VENUSTIANO CARRANZA, con clave de elector VZBRAX77111809M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo

74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal y que su domicilio se encontrara en esta entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales y que está inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 105, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Original del Primer Testimonio Notarial del instrumento número cincuenta y dos mil ciento noventa, inscrito en el libro mil sesenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado ZACARIAS PONCE FELIPE, Notario Público Número Cuatro del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. MOSCO VARGAS GREGORIO y VAZQUEZ BURGUETTE EDGAR EMILIO, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la ciudadana postulada al cargo de Jefe Delegacional es, cuando menos, de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y al tratarse de un ciudadano originario del Distrito Federal se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 105, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- f) Original del escrito de fecha dos de junio de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, ciudadana postulada al cargo de Jefe Delegacional en VENUSTIANO CARRANZA, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Original del escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Jefe Delegacional, previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
  - h) Un reporte de los gastos de precampaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 144, fracción I inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal;
  - i) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, de la ciudadana postulada, y
  - j) Copia fotostática simple de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
61. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, se desprende que los ciudadanos PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad para ser postulados como candidatos en las elecciones de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, en términos de lo previsto en los artículos 53, fracciones IV a X y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 6 del Código Electoral local.
62. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa de los nombres de los ciudadanos PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL, que se postulan por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las solicitudes de registro formuladas a favor de dichos ciudadanos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.
63. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 41 a 60 este Consejo General considera que, en lo particular, son procedentes los registros de la candidaturas a favor de los ciudadanos PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL para contender en las elecciones de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron acompañadas de la documentación correspondiente y los ciudadanos postulados como sustitutos

cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

64. Que con relación a lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo y 142, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral observó que con las sustituciones y registros que nos ocupan, no se modificó el porcentaje de género de los dieciséis candidatos a Jefe Delegacional en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, presentadas ante este Consejo General por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo, 35, fracción II, 36, fracción IV y 41, base I, 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), 122, Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 20, fracción I, 23, fracción III, 53 fracciones IV a X, 104, párrafo segundo, 105, 106, 121, 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 6, 7, párrafo primero, 10, párrafo segundo, 15, inciso d), 18, párrafo primero, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVIII y XXVII, 71, incisos l) y r), 74, inciso e), f), g), i) y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafos primero y segundo, inciso a), 142, párrafos primero, tercero y cuarto, 144, 145, 146 y 175 del Código Electoral del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos de Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-040-06 y ACU-097-06 y ACU-107-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara que son procedentes las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para las elecciones de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, debido a las renunciaciones presentadas por los CC. ALVARADO RIVERA RUTH MARIA DE LOS ANGELES y ESPINOZA ROJAS RODOLFO IGNACIO, respectivamente y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos correspondientes aprobados por este Consejo General, con fecha quince de mayo de dos mil seis, identificados con las claves ACU-097-06 y ACU-107-06, así como las constancias de registro que en su momento les fueron expedidas.

**SEGUNDO.-** Se otorga registro a los CC. PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL como candidatos sustitutos, para contender en las elecciones de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en el entendido de que, conforme a lo expresado en los considerandos 37 a 40 del presente Acuerdo, no procede modificación alguna a las boletas electorales correspondientes.

**TERCERO.-** Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expidan la constancia de registro de los CC. PACHECO SALAZAR JUAN y VAZQUEZ BURGUETTE AXEL como candidatos

sustitutos del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender al cargo de Jefe Delegacional en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

**CUARTO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realice la inscripción de registro de los candidatos en cuestión, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

**QUINTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, último párrafo del multicitado Código, respecto a la publicación de las sustituciones de candidatos en las Jefaturas Delegacionales en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA postulados por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

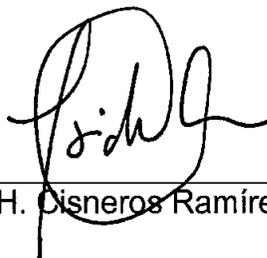
**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, a través de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.-** Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Distritales XXVII y XI, Cabeceras de Delegación en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**NOVENO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los Consejos Distritales XXVII y XI, Cabeceras de Delegación en COYOACÁN y VENUSTIANO CARRANZA, respectivamente, así como en el sitio de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González